

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: i05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 29 de septiembre de 2021 y la hora de las 02:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00304 instaurado por **DARÍO ALBERTO MARÍN OCHOA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante **DARÍO ALBERTO MARÍN OCHOA**, acompañado de su apoderado judicial, doctor **RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS**.

Comparece el doctor **JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ**, apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a quien se le reconoce personería.

Comparece la doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, como apoderada judicial y Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, a quien se le reconoce personería.

Comparece la doctora **SARA TOBAR SALAZAR**, como apoderada judicial y Representante Legal de **PROTECCIÓN S.A.**, a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de COLPENSIONES desiste de la excepción de falta de jurisdicción y competencia, la cual es aceptada por el despacho.

La demandada COLPENSIONES propuso la excepción previa de cosa juzgada, de la cual se corre traslado a la parte actora.

AUTO:

Se declara no probada la excepción previa de cosa juzgada propuesta por COLPENSIONES.

COSTAS a cargo de Colpensiones. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente a cargo de COLPENSIONES.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el análisis de la prescripción, en este caso particular, se debe realizar de forma diferente al efectuado en los demás casos de nulidad y traslado de régimen pensional o ineficacia de régimen pensional. Si se llega a la conclusión que la prescripción debe ser valorada de otra manera, establecer si la acción tendiente a solicitar esta nulidad o ineficacia ha quedado prescrita o no. En caso de que establezca que no ha quedado prescrita, determinar si procede entonces la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación que en su momento realizó el demandante ante la convocada a juicio. En caso positivo, de determinar que existe esa nulidad o ineficacia de afiliación, estudiar si

procede la condena a Colpensiones para que proceda a reliquidar la mesada pensional del demandante.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 21 a 157 del archivo pdf del expediente digital.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 461 a 492 del archivo pdf del expediente digital, y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

A FAVOR PORVENIR S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 354 a 414 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

A FAVOR PROTECCIÓN S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 425 a 441 del archivo pdf del expediente digital.

Los apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, desisten del interrogatorio de parte del demandante, el cual es aceptado por el despacho.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el análisis de la prescripción, en este caso particular, se debe realizar de forma diferente al efectuado en los demás casos de nulidad y traslado de régimen pensional o ineficacia de régimen pensional. Si se llega a la conclusión que la prescripción debe ser valorada de otra manera, establecer si la acción tendiente a solicitar esta nulidad o ineficacia ha quedado prescrita o no. En caso de que establezca que no ha quedado prescrita, determinar si procede entonces la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación que en su momento realizó el demandante ante la convocada a juicio. En caso positivo, de determinar que existe esa nulidad o ineficacia de afiliación, estudiar si procede la condena a Colpensiones para que proceda a reliquidar la mesada pensional del demandante.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que la excepción de prescripción no puede salir avante debido al derecho a la seguridad social que aquí se está debatiendo, y por ende a la voz de la jurisprudencia no hay lugar a declarar este medio exceptivo, y debe procederse a la reliquidación del derecho pensional del demandante.

TESIS DE PROTECCIÓN S.A.

Indica que el demandante nunca estuvo afiliado a esta AFP, por tanto, no hay lugar a proferir condena en contra.

TESIS DE PORVENIR Y COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el demandante está con un derecho pensional ya reconocido por Colpensiones no hay lugar a proferir condena alguna en contra de PORVENIR S.A. Igualmente, Colpensiones bajo la misma tesis, añadiendo que existe cosa juzgada en este proceso.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará probada la excepción de prescripción. Se absolverán a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTENSE** con el superior a favor del **DEMANDANTE**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE